

## Resolución Número 129 del 27 de junio de 2023

### **“Por la cual se justifica la celebración de un Contrato de Comodato entre la Junta de Acción Comunal del Barrio “DOCE DE OCTUBRE”, y el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos”**

El Alcalde del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, en uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto Nacional No. 1082 de 2015 y, el Decreto de Nomenclación No. 107 del ocho (08) de abril de 2020 y acta de posesión No. 109 del diecisiete (17) de abril de 2020, a continuación, justifica la siguiente contratación:

#### **I. NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, destaca el deber de las autoridades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y la función pública al servicio de los ciudadanos, de la siguiente manera:

*“ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998, establece que:

*“ARTÍCULO 6.- Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.*

Que de conformidad con el artículo 40 de la ley 80 de 1993: *“Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración...”.*

Que el código civil define el contrato de comodato en los siguientes términos: Artículo 2200: *“aquél en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso”.*

El comodato se clasifica dentro de los denominados contratos traslativos de uso y disfrute del bien, donde las partes se llaman comodante y comodatario, así las cosas de conformidad con la ley 80 de 1993,

## Resolución Número 129 del 27 de junio de 2023

### **“Por la cual se justifica la celebración de un Contrato de Comodato entre la Junta de Acción Comunal del Barrio “DOCE DE OCTUBRE”, y el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos”**

en su artículo 32, “*Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad...*”, siendo así las entidades estatales están facultadas para suscribir este tipo de contratos, regulado por el derecho privado, si y solo si se observen los límites señalados en normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación y uso que debe dársele al bien”.

De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica “La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.

Es así que la Alcaldía Local tiene como misión “ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.”.

Dentro de las funciones básicas de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, se encuentran de conformidad con Decreto 411 del 2016, artículo 5º: “*c) Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales. d) Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local. g) Coordinar el desarrollo de los programas y acciones policivas, tendientes a disminuir y prevenir las contravenciones definidas en la Ley, así como en el trámite y desarrollo del proceso asociado a las infracciones en el ámbito local.*”

Que en aras de la colaboración interadministrativa existe interés de celebrar un contrato de comodato con: LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO DOCE DE OCTUBRE, esta funge como la comodataria y el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos será el comodante.

La Junta de Acción Comunal del Barrio “DOCE DE OCTUBRE,” cuentan con la necesidad de los bienes relacionados a continuación para el ejercicio de sus funciones de impacto comunitario entre las cuales se encuentran la capacitación de la comunidad para el ejercicio de sus derechos y deberes

**Resolución Número 129 del 27 de junio de 2023**

**“Por la cual se justifica la celebración de un Contrato de Comodato entre la Junta de Acción Comunal del Barrio “DOCE DE OCTUBRE”, y el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos”**

ciudadanos, el fomento de la economía social y el impulso de programas que promuevan el desarrollo integral; por lo tanto, el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos en virtud de las consideraciones previas, considera necesario entregar en comodato, los siguientes bienes:

Descripción	Cantidad	Placa	Tipo Elem.	Fecha ingreso	Estado	Serial	Marca	Medidas	Modelo	Referencia	Valor
ARCHIVADORES	1	8832	CC	14/02/2005	BUENO	Sin	Sin	Sin	Sin	806	255.200
ESCRITORIO	1	8806	CC	14/02/2005	BUENO	Sin	Sin	Sin	Sin	REF 802	214.600
<b>VALOR TOTAL</b>											<b>469.800</b>

Los bienes relacionados en el presente documento, con fecha de ingreso al almacén del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos en los años 2005, 2006 y 2015 se adquirieron en el marco de los Proyectos No 1310 “Adquisición y adecuación de salones comunales, así como la capacitación productiva de ciudadanos de la localidad” y No 1488 “PGI Unidos y Solidarios con Nuestro Espacio” mediante los contratos UEL-DAACD No 12-036-00-2004 suscrito con Yamaki Ltda, 12-038-00-04 suscrito con JV y Cia Ltda, 12-037-00-204 suscrito con Riveros Botero Cia Ltda, UEL DAACD Nos 12-046-00-05 suscrito con JV y Cia Ltda; 12-044-00-05 suscrito con Riveros Botero Cía Ltda. y 12-042-00-05 suscrito con distribuciones Ludi; fueron entregados mediante los contratos de Comodato No 08 de 2006 y 06 de 2016 a la Junta de Acción Comunal del Barrio DOCE DE OCTUBRE, bienes que en la actualidad se encuentran en poder del COMODATARIO por lo tanto es necesario su renovación.

**CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:**

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a Contratación Directa.

El artículo 13 de la Ley 80 de 1993, relativo a la normatividad aplicable a los contratos estatales preceptúa que “Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.”

A su vez, el artículo 32 de la ley 80 de 1993 establece. “Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad...”

## Resolución Número 129 del 27 de junio de 2023

### **“Por la cual se justifica la celebración de un Contrato de Comodato entre la Junta de Acción Comunal del Barrio “DOCE DE OCTUBRE”, y el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos”**

Por otro lado, el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 (Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones), prevé: *“Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables”*.

El contrato por celebrar es de comodato o préstamo de uso, el cual está definido por el artículo 2200 del Código Civil así: *“El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso...”*

En consecuencia, las características fundamentales de este contrato son: la gratuidad, que NO se transfiere el dominio, que **EL COMODATARIO** debe darle el uso al bien objeto del Contrato en los términos estipulados en el mismo, que el perfeccionamiento ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato y que existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado.

#### **II. EL OBJETO DEL CONTRATO:**

El objeto del acuerdo de voluntades que se busca suscribir es el siguiente: “PRÉSTAMO DE USO A TÍTULO GRATUITO EN CALIDAD DE COMODATO Y CON CARGO A RESTITUIR BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD ÚNICA Y EXCLUSIVA DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS, SOBRE LOS CUALES NO PESA NINGÚN GRAVAMEN O LIMITACIÓN ALGUNA”.

#### **III. EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN**

El comodato es esencialmente gratuito, no obstante, para efectos legales y fiscales a que haya lugar, el valor de los bienes objeto del presente contrato, asciende a la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$469.800)**.

#### **IV. CONDICIONES QUE SE EXIGIRÁN AL CONTRATISTA:**

1. Recibir los bienes objeto de presente contrato.
2. Suscribir oportunamente el acta de **entrega de los** bienes o acta de inicio, conjuntamente con el supervisor del **COMODANTE**, cuando corresponda.
3. Entregar al supervisor o persona designada por el **COMODANTE** los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales

## Resolución Número 129 del 27 de junio de 2023

### **“Por la cual se justifica la celebración de un Contrato de Comodato entre la Junta de Acción Comunal del Barrio “DOCE DE OCTUBRE”, y el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos”**

4. Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. Adelantar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato.
7. Asumir la responsabilidad de la custodia, cuidado y mantenimiento que requieran los bienes objeto de este contrato para su normal funcionamiento, por su cuenta y riesgo y responderá, además, por todo deterioro que no prevenga de la naturaleza o del uso legítimo del mismo, en los términos del artículo 2203 del Código Civil Colombiano, debiendo reportar oportunamente todo impase al **COMODANTE**. En caso de pérdida por hurto de los bienes entregados en comodato, se obliga a interponer de manera inmediata la denuncia penal respectiva ante las autoridades competentes y enviar copia de esta al **COMODANTE**, so pena de incumplimiento del contrato y terminación inmediata del mismo.
8. Asumir durante la vigencia del contrato, la póliza de seguros contra todo riesgo a que haya lugar de acuerdo con la naturaleza del bien objeto del contrato. **(Aplica cuando se trate de bienes inmuebles)**
9. Emplear la mayor diligencia en la conservación del bien, para lo cual deberá realizar las reparaciones locativas a que haya lugar y dará aviso al **COMODANTE** de las reparaciones útiles o necesarias que deban efectuarse sobre el bien en forma oportuna.
10. El **COMODATARIO** deberá mantener los bienes entregados en comodato, en la sede destinada para su uso y en caso de que dichos bienes se ubiquen fuera del inmueble destinado, el **COMODATARIO** deberá contar con autorización escrita del **COMODANTE**.
11. Permitir las visitas que requiera hacer el **COMODANTE**, a través de sus delegados autorizados, en cualquier tiempo, para constatar el estado y conservación de los bienes entregados en comodato. **(Aplica cuando se trate de bienes inmuebles)**
12. Rendir un informe al **COMODANTE** cada: AÑO en el que establezca el estado de deterioro, uso y ubicación de los bienes dados en comodato.
13. El mantenimiento de los bienes descritos en el numeral 2.4 estará a cargo de **El COMODATARIO** quien se obliga a utilizar los bienes dados en comodato únicamente para los fines estipulados en los estudios previos y el contrato.
14. Presentar informe consolidado trimestral de siniestrabilidad de los bienes recibidos en comodato, durante el periodo, sin eximir del oportuno reporte para el respectivo trámite ante la aseguradora. **(Aplica cuando se trate de bienes inmuebles)**
15. El **COMODATARIO** se obliga con el **COMODANTE** a restituir el bien una vez vencido el plazo, en las mismas condiciones que le fueron entregados en comodato, salvo por el deterioro normal producto del uso o paso del tiempo.

**Resolución Número 129 del 27 de junio de 2023**

**“Por la cual se justifica la celebración de un Contrato de Comodato entre la Junta de Acción Comunal del Barrio “DOCE DE OCTUBRE”, y el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos”**

**V. LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:**

En aras de garantizar la transparencia y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que los estudios y documentos previos del presente **Contrato**, podrán ser consultados tal y como lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del citado Decreto, en la plataforma transaccional SECOP II.

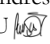

Por lo expuesto y teniendo en cuenta la justificación que precede, se procederá a publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II.

Dada en Bogotá D. C. a los **veintisietes (27) días del mes de junio de 2023.**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANTONIO CARRILLO ROSAS**  
Alcalde Local de Barrios Unidos

Funcionario o asesor	Nombre
Tramitado y proyectado por:	Luis Andrés Álvarez Torrado -Abogado Oficina de Contratación FDLBU 
Revisó:	Yessica Paola Beltrán Álvarez – Abogada Oficina de Contratación FDLBU  Yuddy Cecilia Pinilla Velásquez- Abogada Oficina de Contratación FDLBU 